



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de julio de 2026.

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZÁLEZ BAUTISTA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 Y 56 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES Y VIGENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Decreto por el cual se reforma la fracción V del artículo 3, las fracciones I, III y el párrafo segundo del artículo 6, el artículo 7, las fracciones I y III del artículo 25, las fracciones II, III y el párrafo segundo del artículo 64, el artículo 68, el nombre del título sexto, los artículos 92, 93 y 94 y se adicionan el párrafo segundo y tercero al artículo 5, el párrafo tercero al artículo 6, los artículos 9 bis y 9 ter, el párrafo segundo al artículo 65, así como los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

SEGUNDO. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII señala que en materia laboral, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

CUARTO. Que al artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que de acuerdo con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, les otorguen a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ha impulsado que los Ayuntamientos, en estricto respeto a su autonomía municipal, cuenten con un Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, así como con un área de Asuntos Internos, lo anterior con la finalidad de fortalecer los mecanismos institucionales de disciplina, control, supervisión y, en su caso, separación de los integrantes de las corporaciones policiales.

SEXTO. Que las presentes modificaciones tienen por objeto homologar el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, con el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, particularmente en lo relativo a la integración de la Comisión, a efecto



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

de evitar que mandos pertenecientes a la propia corporación policial presidan o formen parte de la misma, garantizando con ello imparcialidad, objetividad y evitando posibles conflictos de interés en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

SÉPTIMO. Que mediante las presentes reformas se establecen de manera expresa las hipótesis legales en las cuales las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer determinados asuntos, garantizando así los principios de imparcialidad, legalidad y debido proceso.

OCTAVO. Que se fortalece el procedimiento administrativo disciplinario al establecerse de manera clara la obligación de la autoridad substanciadora de notificar y emplazar a las personas policías con todas y cada una de las documentales que integran el procedimiento instaurado en su contra, garantizando plenamente su derecho de audiencia y defensa.

NOVENO. Que se incorpora un capítulo relativo a la terminación anticipada del procedimiento, estableciendo mecanismos alternativos que permitan concluir la investigación o substanciación mediante acuerdos entre las partes, privilegiando en todo momento la solución consensuada, la reparación correspondiente y el acuerdo de voluntades, bajo los principios de legalidad, economía procesal y justicia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo, tuvo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, III Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES II, III Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 68, EL NOMBRE DEL TÍTULO SEXTO, LOS ARTÍCULO 92, 93 Y 94 Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6, LOS ARTÍCULO 9 BIS Y 9 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 65, ASÍ



**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
COMO LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, para quedar como sigue:**

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Presidente/a: la persona titular de la Secretaría General Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

VI. a VIII. ...

Artículo 5. ...

...

Tendrá la facultad para valorar el desempeño y determinar los reconocimientos, estímulos y recompensas a que sean acreedoras las personas servidoras públicas de la Corporación Policial Municipal.

Para cumplir con lo anterior, instrumentará el procedimiento administrativo que se requiera para contar con el presupuesto necesario para cubrir los reconocimientos, estímulos y recompensas a que sean acreedoras las personas servidoras públicas de la Corporación Policial Municipal.

Artículo 6. La Comisión estará conformada por:

- I.** Un Presidente/a: que será la persona titular de la Secretaría General Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- II.** ...
- III.** **5** Vocales designados de la siguiente manera:
 - a)** La persona servidora pública titular del Órgano Interno de Control Municipal;



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- b)** La persona servidora pública titular del área de Recursos Humanos;
- c)** La persona titular del área de Tesorería Municipal;
- d)** Un representante del personal de mando de la Corporación Policial Municipal; y
- e)** Un representante del personal operativo de la Corporación Policial Municipal

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las personas representantes del personal de la Corporación Policial a las que hacen referencia los incisos d) y e), en ningún caso podrán ser la persona titular de la Dirección ni la persona titular de la Subdirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Los integrantes de la Comisión establecidos en los incisos a), b) y c) pueden una persona suplente con el grado o puesto inmediato inferior quien en caso de ausencia del titular participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 7. La Comisión contará con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual será nombrado por la propia Comisión.

Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, la Comisión contará con una persona notificadora y auxiliar administrativa, quien tendrá a su cargo la práctica de notificaciones, así como el apoyo en las actividades administrativas, de control, seguimiento, integración de expedientes y demás funciones que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 8. ...

Al inicio de la Administración Pública Municipal, la Comisión de Honor y Justicia deberá de instalarse en un plazo no mayor a 90 días.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 9 BIS. Todo miembro de la Comisión de Honor y Justicia deberá forzosamente excusarse para conocer en los casos siguientes:

- I.** En negocio en que tenga interés directo o indirecto;
- II.** En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- III.** Siempre que entre el servidor público sujeto a proceso administrativo, su cónyuge o sus hijos y alguno de los integrantes de la Comisión, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre;
- IV.** Cuando él, su cónyuge, o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, dependiente o comensal habitual del servidor público sujeto a proceso administrativo;
- V.** Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por el servidor público sujeto a proceso administrativo;
- VI.** Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costear el servidor público sujeto a proceso administrativo, después de comenzado el procedimiento, o si tiene mucha familiaridad con él, frecuentando su compañía o viviendo en una misma casa;
- VII.** Cuando después de comenzado el procedimiento administrativo, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios del servidor público sujeto a proceso administrativo; y
- VIII.** Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra el servidor público sujeto a proceso administrativo, o no haya pasado un año de haber seguido un juicio civil o una causa criminal, como



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra él.

Artículo 9 TER. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga.

Cuando dichos servidores públicos no se inhiban, procederá la recusación que se fundará en causa legal. Sin excusa ni pretexto tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se aboquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Artículo 25.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Incurrir en inasistencia sin causa justificada al servicio durante tres o más días en un período de treinta días;
- II. ...
- III. Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley.

Artículo 64. ...

- I. ...
- II. En el domicilio que se establezca para tal efecto, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio del municipio, bajo las siguientes reglas:
 - 1) ...
 - 2) ...
 - 3) ...
- III. Lista o estrado, cunado no señalen la forma domicilio dentro del municipio o se negaren a recibir las notificaciones.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Las notificaciones previstas en las fracciones I y II, surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en la fracción III, surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 65. La citación deberá contener:

I. a VI. ...

La citación deberá de acompañarse de una copia certificada de las constancias del procedimiento del que se trate.

Artículo 68. La audiencia inicial, deberá ser señalada dentro de los diez días siguientes a que venza el plazo de periodo de información previa, siempre y cuando se decida iniciar el procedimiento y se desahogará en los siguientes términos:

- I. Se verificará la identidad de la persona citada, asentándose el documento oficial con el que comparece y se recabarán sus datos personales con apego a las disposiciones legales aplicables. Se asentará en caso de que comparezca asistido por abogada o abogado;
- II. Se escuchará, asentarán sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas;
- III. Se analizará fundada y motivadamente la admisión de pruebas, desahogándose las que resulten procedentes, en caso de ser necesaria la preparación de alguna probanza, su desahogo no deberá exceder de diez días hábiles desde su admisión, tratándose de pruebas supervenientes las mismas se podrán ofrecer hasta antes de emisión de la resolución;
- IV. El compareciente formulará los alegatos que estime; y
- V. Se procederá a dar lectura de los pormenores de la diligencia y se recabarán las firmas de las personas intervinientes.



**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

TÍTULO SEXTO

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. La terminación anticipada el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes conforme a la etapa procesal en que se encuentre el expediente, y que cumplido en sus términos tiene como efecto la conclusión de la investigación que lleve a cabo el área de Asuntos Internos, o en su caso el procedimiento administrativo disciplinario o de separación ante la Comisión.

Artículo 93. La terminación anticipada procede únicamente cuando:

- I. La o el policía infractor acepte su intervención en los hechos que se le imputan;
- II. Se trate de faltas que por sí mismas no constituyan delito;
- III. Las faltas hayan sido cometidas de manera culposa;
- IV. Los daños o perjuicios a la sociedad, a la institución policial o la Secretaría no sean graves;
- V. El policía infractor no sea reincidente; y
- VI. Cuando así convenga a los intereses de las partes.

La terminación anticipada procederá desde la presentación de la queja y hasta antes de la emisión del dictamen, cuando se trate de la investigación, o bien del inicio del procedimiento administrativo disciplinario o de separación hasta antes de la audiencia de deliberación y resolución, en caso de proponerse ante la Comisión.

Artículo 94. La terminación anticipada podrá llevarse a cabo entre:

- I. La o el Policía infractor y la persona afectada por el incumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Entre la o el policía infractor y la Secretaría Técnica de la Comisión.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

La terminación anticipada, dará inicio a petición de la o el Policía Infractor o bien será propuesta de manera oficiosa a los involucrados cuando el área de Asuntos Internos o la Secretaría Técnica de la Comisión, consideren que es susceptible de ser sometido a una terminación anticipada.

Artículo 95. La terminación anticipada del procedimiento podrá solicitarse por escrito por la o el policía ante el área de Asuntos Internos o la Secretaría Técnica de la Comisión, de acuerdo de la etapa procesal, debiendo integrarse dicha solicitud al expediente correspondiente.

Admitida la solicitud, citará a las partes a una sesión con la finalidad de procurar un acuerdo que permita la solución del asunto. De no lograrse acuerdo en la primera sesión, podrán celebrarse hasta dos sesiones adicionales.

El procedimiento de terminación anticipada concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo entre las partes;
- II. Desistimiento o falta de interés de alguna de las partes para continuar;
- III. Inasistencia reiterada de alguna de las partes; o
- IV. Incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas, caso en el cual continuará el procedimiento correspondiente como si no existiera acuerdo alguno.

Artículo 96. El convenio que, en su caso, celebren las partes deberá constar por escrito y contener, cuando menos:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre y datos generales de las partes;
- III. Las obligaciones pactadas, así como la forma y plazo para su cumplimiento; y
- IV. Firma de las partes.

Asuntos Internos o la Secretaría Técnica de la Comisión declarará concluido el procedimiento una vez cumplidas plenamente las obligaciones pactadas.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

El procedimiento de terminación anticipada se registrá bajo el principio de confidencialidad, por lo que toda información, documentos y manifestaciones derivadas del mismo tendrán carácter reservado en términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, deberá adecuar sus formatos, lineamientos, mecanismos administrativos y actuaciones internas conforme a las disposiciones del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los procedimientos administrativos disciplinarios y de separación que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; sin embargo, las disposiciones relativas a la terminación anticipada podrán aplicarse a los procedimientos en trámite, siempre que ello beneficie a las partes y exista conformidad expresa de las mismas.

QUINTO. La persona titular de la Secretaría General Municipal, en su carácter de Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, realizará las acciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión conforme a la presente reforma.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.



**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Villa de Tezontepec,
Hidalgo; a los 28 días del mes de mayo del año 2026.